

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE ZACATECAS.**



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Mediante memorándum número 0179 de fecha diez de noviembre de dos mil dieciséis, la Mesa Directiva de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, turnó a la Comisión Jurisdiccional, la denuncia presentada por el Licenciado en Contaduría Manuel Ramón Elizondo Viramontes Auditor Especial B de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas en contra de Iván Husain Vitar Soto, en su carácter de Presidente Municipal y Presidente del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, así como de Ma. de Lourdes Ibarra Vargas, Síndica y Comisario del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, ambos del Honorable Ayuntamiento de Ojocaliente, Zac., en el período del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013. Denuncia que fue ratificada ante este Poder Legislativo del Estado el día veintiocho de octubre de dos mil dieciséis.

SEGUNDO.- En fecha veinte de diciembre de dos mil dieciséis se radicó el inicio del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades administrativas en el presente asunto, ordenando correr traslado a los denunciados con copia del escrito de la denuncia y sus anexos para que rindan un informe circunstanciado por escrito.

TERCERO.- En fechas veinticinco y veintiséis del mes de enero del año dos mil diecisiete, fueron emplazados los denunciados en el presente asunto.



CUARTO.- El día siete de febrero del año dos mil diecisiete los denunciados rindieron su correspondiente Informe Circunstanciado.

QUINTO.- Mediante auto de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, se mandó dar vista a la Auditoría Superior del Estado con el informe circunstanciado presentado por los denunciados. Vista que fue evacuada el día dieciséis de mayo del año en curso.

SEXTO.- Por auto de fecha ocho de junio del año dos mil diecisiete se citó a las partes a la audiencia de ofrecimiento admisión y desahogo de pruebas y alegatos, misma que tuvo verificativo a las quince horas del día veintisiete de junio del año dos mil diecisiete, quedando citado el presente asunto para emitir el correspondiente dictamen.

SÉPTIMO.- Analizado y examinado el expediente en mención, Comisión Legislativa Jurisdiccional procedió a emitir dictamen, conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.- Es facultad de la Comisión Jurisdiccional conocer y dictaminar lo relativo a los procedimientos de responsabilidades administrativas, así como proponer la aplicación de sanciones cuando se actualice alguna de las hipótesis contempladas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas. Lo anterior de conformidad con los artículos 131, fracción II de la Ley Orgánica y 205, del Reglamento General, ambos de este Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Materia de la Denuncia. La denuncia presentada por el Licenciado en Contaduría Ramón Elizondo Viramontes



Auditor Especial B de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de Iván Husain Vitar Soto, en su carácter de Presidente Municipal y Presidente del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, así como de Ma. de Lourdes Ibarra Vargas, Síndica y Comisario del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, ambos del Honorable Ayuntamiento de Ojocaliente, Zac., en el período del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, manifestando en su parte conducente lo siguiente:

“...comparezco para promover ante esta Honorable Legislatura, la presente denuncia para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas por Irregularidades que más adelante se describen, llevadas a cabo por los Miembros del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, en el Ejercicio Fiscal 2013, periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre mismos que a continuación se mencionan:

NOMBRE	CARGO	DOMICILIO
IVÁN HUSAIN VITAR SOTO	PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE POTABLE Y ALCANTARILLADO	CALLE ELIZONDO NO. 38, COLONIA XCENTRO, OJOCALIENTE, ZACATECAS
MA. DE LOURDES IBARRA VARGAS	SÍNDICA Y COMISARIO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	CALLE SAN PEDRO NO. 4, COLONIA CENTRO, OJOCALIENTE, ZACATECAS

“...

“En cumplimiento a lo establecido en el artículo 65 de la Ley arriba mencionada, con el debido respeto comparezco y expongo:

- I. NOMBRE Y DOMICILIO DEL O LOS PROMOVENTES.** Ya han quedado señalados.
- II. NOMBRE Y CARGO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CONTRA QUIEN SE PRESENTA LA SOLICITUD O DENUNCIA.-** Ya también se han descrito, quienes pueden ser notificados en su domicilio particular y/o a través de edictos.
- III. ...**

IV. LA NARRACIÓN DE LOS HECHOS U OMISIONES QUE LE CONSTEN AL PROMOVENTE Y QUE CONSTITUYAN LOS ANTECEDENTES DE LA SOLICITUD O DENUNCIA.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que los antecedentes que me constan, son los siguientes:



"HECHOS

H. LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

PRIMERO. La Auditoría Superior del Estado es la Entidad Perteneciente al Poder Legislativo, con facultades para revisar las Cuentas Públicas Municipales, según lo dispuesto entre otros por los artículos 115, fracción IV, 116 fracciones II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción XXXI y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Zacatecas, así como los artículos 3, 15 y 17 de la Ley de fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

"De acuerdo al artículo 71 de la Constitución Política de nuestro Estado, en su fracción II, párrafo tercero y artículo 33 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, establece que los entes fiscalizados cuentan con 20 días hábiles para que presenten la información y realicen las consideraciones que estimen pertinentes, respecto de las observaciones y acciones a promover contenidas en el informe de Resultados de la correspondiente cuenta Pública y que en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones establecidas en la Ley.

"Es el caso que derivado del Informe citado de la Cuenta Pública 2013, del Sistema Municipal de Agua Potable y alcantarillado del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, en el que se formularon varias solicitudes de Aclaración de Incumplimiento Normativo y Recomendaciones, respecto de diversas observaciones, sin que fueran solventadas y/o atendidas en su totalidad.

"1.- LUIS ALBERTO MONTELLANO VALDÉZ, director General del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado por:

a).- Resultado AF-08, observación AF-07

AF-13/36-AP-013-01, Recomendación

AF-13/36-AP-014-01



El Sistema Municipal de Agua Potable y alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, presentó un saldo en su Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2013, en la Cuenta Deudores Diversos por \$864,512.76, el cual representa un 2.81% de incremento con relación al saldo registrado al cierre del ejercicio anterior integrado por Empleados de Base \$150,286.44(17.38%), Empleados Temporales \$28,700.00 (3.32%) y otros deudores \$685,526.32 (79.30%).

“De la Revisión efectuada a este rubro, se detectaron los siguientes aspectos:

- 1.- Préstamos otorgados durante el periodo del 15 de Septiembre al 3 de diciembre de 2013 que no cuentan con pagare que permita su recuperación legal por \$7,618.00.
- 2.- Saldos que no presentaron amortización alguna durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013 por \$40,812.50.
- 3.- Cantidad observada a la Administración 2010-2013 por \$132,955.94.
- 4.- Saldos Negativos por \$2,400.00.
- 5.- Otros Deudores por concepto de IVA acreditable e IVA por acreditar por \$685,526.32.

b).- Resultado AF-14, Observación AF-12

AF- 13/36-AP-021-01

“Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta de Proveedores, cuyo saldo al 31 de diciembre de 2013 ascendía a \$712,886.26, se observó que diversas cuentas no presentaron amortización alguna durante el periodo a revisión por un total de \$732,227.45.

“Además se detectaron saldos negativos en las cuentas 2102-01.0001.- Edif y Const. De Guadalupe por: \$17,269.20 y 2102-01-0012.- Koscany Luis Raúl Flores Martínez por \$2,071.99 contrarios a la naturaleza de la cuenta contable.

“Por otra parte en el rubro de Acreedores Diversos el cual presentó un saldo de \$726,805.87 a la misma fecha de corte, se detectaron saldos que no presentaron amortización alguna durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013 por un monto de \$384,971.25.

“Así mismo se detectaron saldos negativos en las cuentas 2103-04-0001.- Felicitas González por \$11,800.00 y 2103-04-0002.- Caja Popular Mexicana por \$27,862.69, contrarios a la naturaleza contable de este rubro.

c).- Resultando AF-16, Observación AF-14

AF-13/36-AP-024-01

“Al realizar la revisión a los movimientos y saldos de Pasivos, corte al 31 de diciembre de 2013, se observó que el ente auditado no registró los adeudos contraídos con la Comisión Federal de Electricidad por un monto de \$436,483.52.

d).- Resultado AF-19, Observación AF-17

AF-13/36-AP-028-01

Derivado de la revisión efectuada a la nómina de personal de la segunda quincena del mes de diciembre de 2013, se detectó que ningún trabajador se encuentra inscrito ante algún régimen de seguridad social.

e).- Resultado AF-21, Observación AF-19

AF-13/36- AP-031-01.

De la revisión efectuada a la nómina del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, se detectó que el organismo operador no efectuó el cálculo, retención y entero del Impuesto Sobre la Renta relativo a sueldos, salarios y otros conceptos asimilables. Así como del subsidio para el empleo, de tal manera que no presenta las declaraciones informativas a que se encuentra obligado.

e).- Resultado AF-29, Observación AF-27

AF-13/36- AP-045-01

Derivado de la consolidación de la información generada por el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas en comparación a lo integrado en los Informes de Tesorería Municipal, se

determinaron diferencias, en los términos de la promoción de fincamiento de responsabilidades.”



En esa virtud, una vez que se examinó y analizó el escrito de denuncia presentado en el caso particular, mencionada con anterioridad, estima que la denuncia presentada por el Licenciado en Contaduría Ramón Elizondo Viramontes Auditor Especial B de la Auditoría Superior del Estado, ante este Poder Legislativo del Estado, el día veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, no reúne los requisitos a que se refiere el artículo 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, que dice:

“Artículo 65.- *El escrito de solicitud o denuncia contendrá mínimamente lo siguiente:*

- I. *Nombre y domicilio del o los promoventes. Si éstos son dos o más, designarán representante común, y domicilio para oír y recibir notificaciones en la zona conurbada Zacatecas-Guadalupe. Si no se hacen tales señalamientos, se tendrá como representante común a quien encabece la lista de los solicitantes o denunciantes y las notificaciones se harán por estrados;*
- II. *Nombre y cargo del servidor público contra quien se presenta la solicitud o denuncia;*
- III. *Las normas generales que se estimen violadas;*
- IV. ***La narración de los hechos u omisiones que le consten al promovente y que constituyan los antecedentes de la solicitud o denuncia;***
- V. *Las pruebas en que se sustente la solicitud o denuncia; en caso de que el denunciante no pudiera aportar dichas pruebas por encontrarse éstas en posesión de una autoridad, deberá de manifestarlo en el mismo escrito, para que en su*

caso, la autoridad que sustancie el procedimiento, proceda a requerirlas a las instancias competentes, y

Firma autógrafa de quien promueva.

“Cuando el escrito se presente por una persona moral, deberá estar suscrita por quien en términos de la legislación civil, la represente. En tal caso, se acompañará copia certificada del documento que acredite la legal existencia de la persona jurídica colectiva, y la personería de quien firme el escrito.

Las denuncias anónimas no producirán ningún efecto.”

En efecto, la parte promovente, en ningún momento precisa la narración de los hechos u omisiones que le consten a la Auditoría Superior del Estado y que constituyan los antecedentes de la solicitud o denuncia por los cuales denuncia a **Iván Husain Vitar Soto**, en su carácter de Presidente Municipal y Presidente del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, así como de **Ma. de Lourdes Ibarra Vargas**, Síndica y Comisario del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, ambos del Honorable Ayuntamiento de Ojocaliente, Zac., en el período del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013; y con ello, evidentemente quebranta lo establecido por la fracción III del artículo 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, transcrito con anterioridad.

En efecto, en el caso particular la denuncia esta entablada en contra del Presidente y Síndica Municipal de Ojocaliente, Zacatecas, en su carácter de Presidente y Comisario del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de ese lugar, sin embargo, en el contenido de los hechos de la denuncia que presenta el ciudadano Licenciado en Contaduría Ramón Elizondo Viramontes Auditor Especial B de la Auditoría Superior del Estado, a quien hace referencia en su narración de hechos es al ciudadano Luis Alberto Montellano Valdez, Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado.





Esto es, las irregularidades que menciona el promovente en su escrito de denuncia, son señalamientos que hace al Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, y no a las personas que denuncia en su escrito inicial, como son a Iván Husain Vitar Soto Presidente y Ma. de Lourdes Ibarra Vargas, Síndica Municipal de Ojocaliente, Zacatecas, en su carácter de Presidente y Comisario del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas.

En consecuencia, con fundamento en lo establecido por el Artículo 73, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, que dice:

“Artículo 73.- *Es improcedente que la Legislatura o el órgano de control interno de que se trate, finque responsabilidades administrativas, cuando:*

- I. *El escrito de solicitud o denuncia no reúna todos y cada uno de los requisitos previstos en esta Ley;*

Se propone se declare la improcedencia de la denuncia por el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra en contra de Iván Husain Vitar Soto, en su carácter de Presidente Municipal y Presidente del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, así como de Ma. de Lourdes Ibarra Vargas, Síndica y Comisario del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, ambos del Honorable Ayuntamiento de Ojocaliente, Zac., en el período del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, por no reunir los requisitos previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.



Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 94, y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de resolverse y se resuelve:

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

PRIMERO.- La H. LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas declara la improcedencia de la denuncia de fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de Iván Husain Vitar Soto, en su carácter de Presidente Municipal y Presidente del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, así como de Ma. de Lourdes Ibarra Vargas, Síndica y Comisario del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, ambos del Honorable Ayuntamiento de Ojocaliente, Zacatecas, en el período del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, por no reunir la denuncia presentada por el ciudadano Licenciado en Contaduría Ramón Elizondo Viramontes, Auditor Especial B de la Auditoría Superior del Estado, los requisitos previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

SEGUNDO.- Con base en lo anterior, se ordena el archivo definitivo del presente asunto como totalmente concluido.

TERCERO.- Notifíquese personalmente.

CUARTO.- Cúmplase.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, a los doce días del mes de abril del año dos mil dieciocho.



PRESIDENTE

Handwritten signature of Dip. Carlos Alberto Sandoval Cardona, consisting of several overlapping loops and lines.

DIP. CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA

SECRETARIA

Handwritten signature of Dip. María Isaura Cruz de Lira, written in a cursive style.

DIP. MARÍA ISAURA CRUZ DE LIRA



SECRETARIA

Handwritten signature of Dip. Ma. Guadalupe González Martínez, written in a cursive style.

DIP. MA. GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ